ACUERDO DE DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN EXPT25-00073 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA SOBRE SOCIEDAD Y ECONOMÍA DIGITAL PARA EL DE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS BASADO EN AC24-00001 LOTE 1 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC

Expediente: EXPT25-00073
Titulo: SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA SOBRE SOCIEDAD Y ECONOMÍA DIGITAL PARA EL DE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 2 de junio de 2025 se acuerda el inicio de expediente SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA SOBRE SOCIEDAD Y ECONOMÍA DIGITAL PARA EL DE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS BASADO EN AC24-00001 LOTE 1 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC (EXPT22-00158), a propuesta del Departamento de Consultoría y Desarrollo Corporativo en el que se establecía que el importe de licitación sería de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (364.826,88 €, I.V.A. excluido).

SEGUNDO: Tras la tramitación del expediente el día 11 de junio de 2025 se aprueba el expediente y en fecha de 12 de junio de 2025 se realizaron las invitaciones de participación a las empresas homologadas a dicho expediente.

TERCERO: Una vez presentadas la oferta y abiertos los sobres, se ha detectado errores insubsanables en la documentación que forma parte del expediente, en concreto en la solicitud de ofertas en el criterio de evaluación CS2 en el documento de solicitud de ofertas, ya que no coincide con los criterios de evaluación de ofertas del acuerdo marco origen del basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Según el articulo 152 de la LCSP, “El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

En este supuesto, han cambiado las condiciones de base en Sandetel que afectan de manera definitiva a las condiciones en que debe desarrollarse el servicio y el alcance deseado.

SEGUNDO: La competencia para resolver que ostenta este Director Gerente de Sandetel, viene determinada en virtud del articulo 31 de los Estatutos Sociales de Sandetel.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SERGIO GOMEZ ROJAS	02/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCHPWAY5WFCNTC4QCJJSS6BMS	PÁG. 1/2

En base a los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, este Director General de Sandetel, en uso de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación,

ACUERDO

PRIMERO: El desistimiento del procedimiento de licitación denominado SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA SOBRE SOCIEDAD Y ECONOMÍA DIGITAL PARA EL DE DIVERSAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ANÁLISIS, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS EN EL ÁMBITO DE EMPRESAS BASADO EN AC24-00001 LOTE 1 SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LAS TIC Seguridad de la Información (EXPT25-00073), acordando igualmente iniciar nuevo procedimiento para la adjudicación de dichos servicios.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante.

Contra los actos derivados de la preparación y adjudicación podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación pública de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 en el plazo de 10 días hábiles. El cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el acto impugnado. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Fdo.: Sergio Gómez Rojas
Órgano de Contratación de Sandetel

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO GOMEZ ROJAS	02/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTCHPWAY5WFCNTC4QCJJSS6BMS	PÁG. 2/2	